



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A RISEFIT LIMITADA,
TITULAR DEL GIMNASIO CROSS RISEFIT**

RES. EX. N° 1/ ROL D-085-2018

Santiago, 10 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 8 de septiembre de 2017; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales.

2. Que, RISEFIT LIMITADA, RUT. 76.762.139-6, es titular del "Gimnasio Cross Risefit", ubicado en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, de la comuna de Arica, de la Región de Arica y Parinacota. Dicho establecimiento corresponde a una "Fuente

Emisora de Ruidos”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, N°s. 2, 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3. Que, con fecha 6 de febrero de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “SMA”) recepcionó un formulario de denuncias, cuya denunciante corresponde a la Sra. Lorena Carrasco Vergara, en contra del Gimnasio Varúa, ubicado en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, de la comuna de Arica, de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, “el denunciado”). En su denuncia señala que dicho establecimiento genera gran cantidad de ruido por actividades que realiza el gimnasio, como pesas, música y realización de cross fit, en horario que va de lunes a domingo de 09:00 a 22:00 horas, incluyendo festivos. Dicho establecimiento, indica, colinda con su propiedad, cuestión que estaría afectando su calidad de vida y afectando su salud.

4. Que, mediante el Ord. 096, de 13 de febrero de 2018, esta Superintendencia informó a la denunciante, Sra. Lorena Carrasco Vergara, que su denuncia había sido recepcionada, y que los hechos denunciados serían analizados en el marco de las competencias de este servicio por una eventual vulneración a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 38/2001 MMA.

5. Que, mediante el Ord. 097, de 13 de febrero de 2018, esta Superintendencia informó al encargado del Gimnasio Varúa, ubicado en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, de la comuna de Arica, la recepción de una denuncia en su contra, por ruidos molestos, lo que podría implicar eventuales infracciones al D.S. N° 38/2011 MMA. Además, se le señaló que en caso de tomar cualquier medida asociada al cumplimiento de dicha norma de emisión, ello fuera informado a esta Superintendencia.

6. Que, mediante el Ord. 098, de 13 de febrero de 2018, esta Superintendencia informó a la denunciante, Sra. Lorena Carrasco Vergara, sobre el envío del Ord. N° 097, anteriormente señalado, con el fin de informar a la denunciante sobre la gestión realizada.

7. Que, con fecha 5 de abril de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el informe de fiscalización ambiental DFZ-2018-1234-XV-NE, que detalla el acta de fiscalización realizada por personal técnico de esta Superintendencia a la unidad fiscalizable denominada “Gimnasio Cross Risefit”, ubicado en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, de la comuna de Arica.

8. Que, consta en las Fichas de Niveles de Presión Sonora, que con fecha 09 de marzo de 2018, entre las 19:00 y 20:30 horas, personal de esta Superintendencia, realizó una actividad de fiscalización en el domicilio ubicado en calle 21 de mayo N° 2273, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Dicha fiscalización consistió en cuatro (4) mediciones cuyos detalles son: 1) medición de NPS desde Receptor N° 1, en condición externa, en horario diurno; 2) medición de NPS desde Receptor N° 1, en condición interna, con ventana abierta, en horario diurno; 3) medición NPS desde Receptor N° 1, en condición interna, con ventana cerrada, en horario diurno; y 4) medición de NPS desde Receptor N° 1, en condición externa, en horario diurno.



9. Que, de acuerdo a las Fichas de Medición de ruido de la fiscalización antes señalada, la ubicación geográfica del punto de medición, para la medición en horario diurno fue el siguiente:

Punto de medición	Coordenada Norte	Coordenada este
Receptor N° 1	7.954.751	363.212

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19s

10. Que, según consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado, para la medición en horario diurno, consistió en un Sonómetro marca CIRRUS, modelo 162-B, número de serie G066127, con certificado de calibración de fecha 30 de diciembre de 2016 y un calibrador marca CIRRUS, modelo CR514, número de serie 64885, con certificado de calibración de fecha 28 de noviembre de 2016.

11. Que, asimismo, consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, que la zona de emplazamiento del receptor sensible, según el instrumento de planificación territorial vigente, que corresponde al Plan Regulador Comunal de Arica, corresponde a la Zona Residencial 3 Densidad Alta (ZR3A). Al respecto, dicha zona es homologable a la Zona III de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011 MMA, y por tanto, el nivel de presión sonora máximo permitido en horario diurno para dicha zona es de 65 dBA.

12. Que, según consta en las Fichas de Evaluación de Niveles de Ruido, se consigna un (1) incumplimiento al D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición de fecha 09 de marzo de 2018, en horario diurno en condición externa, realizada en el Receptor N° 1, registra una excedencia de 3 dBA, encontrándose sobre el límite establecido para Zona III. El resultado de dicha medición de nivel de presión sonora se resume en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1.

Evaluación de nivel de presión sonora en Receptor N° 1, horario diurno

Receptor	Horario de medición	NPC [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dBA]	Excedencia [dBA]	Estado	Fuente
N° 1	Diurno	68	-	III	65	3	Supera	Gimnasio

Fuente: Ficha de medición de nivel de presión sonora. Detalles actividad de fiscalización

13. Que, se dejó constancia en las fichas de medición de ruidos que *“Los ruidos medidos corresponden a los generados por las actividades propias del gimnasio, como lo son la música de animación, el golpe de las pesas y equipos, entre otros”*.

14. Que mediante Memorandum D.S.C. N° 326, de fecha 16 de agosto de 2018, se procedió a designar a Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Mauro Lara Huerta como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de RISEFIT LIMITADA, RUT. 76.762.139-6, titular del "Gimnasio Cross Risefit", ubicado en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión				
La obtención, con fecha 09 de marzo de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A) , en horario diurno, en condición externa, medido en receptor sensible ubicado en zona III.	<p>D.S. 38/2011 MMA, artículo séptimo, título IV: <i>Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</i></p> <p>Extracto Tabla N° 1 art. 7° del D.S. N° 38/2011 MMA</p> <table border="1" data-bbox="857 1394 1268 1510"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas dB(A)</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>65</td></tr></tbody></table>	Zona	De 7 a 21 horas dB(A)	III	65
Zona	De 7 a 21 horas dB(A)				
III	65				

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *"son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores"*. Lo anterior, en consideración a que, hasta la fecha, no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los números 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán *"(...) ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales."*

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefe División de Sanción y Cumplimiento

que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADA en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Sra. Lorena Carrasco Vergara.

IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, en caso que RISEFIT LIMITADA, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: jorge.ossandon@sma.gob.cl y a carmen.salinas@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, relativa a infracciones a la norma de emisión de ruido que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>



Por último, a la presente Resolución se acompaña en formato físico la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos para infractores de menos tamaño.”

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, la denuncia, el informe de ruidos y todos los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas centrales de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, Santiago, en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. TÉNGASE PRESENTE que, en razón a lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que RISEFIT LIMITADA, estime necesarias, deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este fiscal instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Risefit Limitada, RUT. 76.762.139-6, ubicado en Avenida Luis Valente Rossi N° 2295, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Lorena Carrasco Vergara, domiciliada en [REDACTED]



Jorge Ossandón Rosales
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



CM / CSG

Carta certificada:

- Representante Legal de Risefit Limitada, [REDACTED] y Parinacota.
- Lorena Carrasco Vergara, [REDACTED]

C.C.

- Tania González, Jefa de Oficina SMA, Región de Arica y Parinacota.

ROL D-085-2018



INUTILIZADO